



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 13 de agosto de 1953

Núm. 225

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO** de 3 de julio de 1953 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de pabellón y naves en el Patronato social del Sagrado Corazón de Jesús, en Guadix (Granada) ... 4908
- Otro de 3 de julio de 1953 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades ... 4908
- Otro de 23 de julio de 1953 por el que se aumenta el número de premios a la nupcialidad ... 4909
- Otro de 23 de julio de 1953 por el que se modifica el plazo para computar las variaciones de beneficiarios en el Régimen de Subsidios familiares ... 4909

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO** de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al General Jefe de las Fuerzas Aéreas de China Nacionalista don Chou Chih-jou ... 4910

- DECRETOS** de 23 de julio de 1953 por los que se autorizan las adquisiciones y reparaciones que se indican en la forma que se expresan ... 4910

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 1 de agosto de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra titulada «Anuario de Apelaciones Civiles» ... 4911

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

- Orden* conjunta de ambos Departamentos, de 27 de junio de 1953, sobre patrimonios familiares y ejecución de resoluciones en virtud de las que proceda el lanzamiento de colonos del Instituto Nacional de Colonización ... 4911

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de régimen interior de 15 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre hojas de cupones para agregar a las obligaciones del Patronato Nacional del Turismo ... 4912
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la interpretación del Decreto de 29 de febrero de 1952 en la parte referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria ... 4912

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 21 de julio de 1953 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para que los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos puedan examinar su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes ... 4913
- Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se prorrogan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas chacineras ... 4913
- Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios para la provisión de las vacantes que se indican ... 4913

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 26 de junio de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera y Diputación Provincial de Huesca para crear en la primera localidad un centro de enseñanza laboral ... 4914
- Otra de 27 de junio de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Laujar (Almería) ... 4914
- Otra de 9 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria con destino a los Centros que se citan ... 4914
- Otra de 10 de julio de 1953 por la que se considera como Escuela Parroquial de Santa Ana, del Ayuntamiento de Elda (Alicante), la que se cita ... 4915
- Otra de 22 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia Económica Mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid ... 4915
- Otra de 26 de junio de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a la Profesora Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Eloísa Ballester Huguet ... 4915

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 31 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Eduardo Lomo Godoy... 4915

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).*—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los funcionarios que se indican ... 4915
- Dirección General de Sanidad.*—Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria ... 4915

PAGINA	PAGINA
<p><i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i>— Disponiendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor María Rodríguez Tellechea, Superiora del Hospital provincial de Oviedo 4916</p> <p>GOBERNACION Y AGRICULTURA.—<i>Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i>—Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de aprovechamientos de mañeras y leñas que tengan lugar durante el año forestal 1953-1954, en los montes públicos 4916</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—<i>Subsecretaría.</i>—Rectificación a la relación de opositores aprobados en el tercero y último ejercicio de la convocatoria de 30 de abril de 1952 para provisión de plazas de Jefes de Negociado en el Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con expresión del número, nombre y apellidos y grupo, aprobada por Orden de 9 de junio de 1953 4916</p>	<p><i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i>— Adjudicando a los señores que se indican las subastas de obras que se citan 4916</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i>—Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid 4918</p> <p><i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i>—Aclaración al Decreto de 27 de julio de 1953 que modifica los cuestionarios del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» de los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral, en la modalidad marítimo-pesquera 4918</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Industria.</i>—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-8-1953 4918</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i></p>

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de pabellón y naves en el Patronato social del Sagrado Corazón de Jesús, en Guadix (Granada).

La gran labor social que viene realizando el Patronato social del Sagrado Corazón de Jesús, de Guadix (Granada), cuya finalidad es proporcionar trabajo a más de un millar de familias en la manufactura del esparto, requiere la ayuda del Estado, ya que por no disponer de locales adecuados, este trabajo se desarrolla al aire libre, con lo que, dado la dureza del clima de la citada región, el rendimiento viene mermado en proporción considerable.

Superada la fase de ensayos, han podido tomarse de la realidad los datos necesarios para establecer un programa de necesidades.

Este programa se ha reducido a las naves necesarias para maceración, secado, almacenado, machaqueo, rastrillado y cordelería, con un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a abonar las obras que se realicen para la construcción de dos albercas de maceración, secadero, almacén de esparto crudo y cocido, nave de machacadoras y rastrillos, nave de cordelería y pabellón de oficinas, hasta un límite de cuatro millones quinientas mil pesetas, que serán satisfechas mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, intervenida por el Instituto Nacional de la Vivienda, y que deberán responder al proyecto que previamente deberá ser aprobado por el referido Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de viviendas

protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto, dicho Instituto procede aplicar la expropiación forzosa a los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición, ateniéndose al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco» para la construcción de novecientas veintiocho viviendas protegidas, como ampliación del grupo de cuatrocientas ochenta en Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dieciséis de junio del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados y se hallan integrados por cuatro parcelas, sitas en la denominada barriada de Schamann, de dicha capital, y pertenecen en propiedad a don Teodoro Paul Mayer, don Alfredo y don Enrique Schamann Romero.

Proyecto del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de doscientas diez viviendas protegidas en Utrillas (Teruel), con destino a productores mineros. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veintitrés mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados, que los componen trece parcelas de distintos propietarios y se hallan sitas junto a la carretera de Montalbán a Cuevas de Almuñén.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Valdebarro de los Valles (Valladolid) para la construcción de veintisiete viviendas protegidas en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Los terrenos que son objeto de expropiación tienen una extensión superficial de diez mil novecientos cuarenta metros cuadrados y se hallan sitas al Sur del pueblo, con fachada por el Oeste a la carretera de la Mudarra.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la Construcción «Francisco Franco» para la construcción de un grupo de sesenta viviendas protegidas en Alsasua (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de dos mil novecientos noventa y un metros cuadrados y se hallan sitas al lugar denominado «Inchostia».

Proyecto presentado por el Instituto Social de la Marina para la construcción de noventa y una viviendas protegidas en Vigo (Pontevedra), aprobado en veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos por el Instituto Nacional de la Vivienda. Los terrenos expropiables afectan tan sólo a dos parcelas que componen una superficie de seiscientos cincuenta y cuatro metros treinta centímetros cuadrados, que se hallan sitas en las inmediaciones del camino del cementerio viejo a la playa.

Proyecto presentado por el Patronato Laboral «Francisco Franco» para la construcción de seis viviendas protegidas en Villabona (Asturias), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en tres de febrero del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de mil doscientos ochenta metros cuadrados, y se hallan sitas en el lugar denominado «El Castañedo de Villabona y del Caleyó», y proceden por segregación de una finca de diez hectáreas de cabida.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar) para la construcción de noventa y seis viviendas protegidas, denominado grupo «José Antonio», en Avila, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en tres de enero del año en curso. Los terrenos que son objeto de expropiación tienen una superficie de siete mil quinientos treinta y un metros veintiséis centímetros cuadrados, y los componen tres parcelas que se hallan sitas al sitio de «San Francisco» y «Seminario Nuevo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aumenta el número de premios a la nupcialidad.

Los premios a la nupcialidad, originariamente establecidos con el carácter de préstamos, llevan ya bastantes años de difusión y representan, en el desarrollo de la política social de protección familiar, una de las más estimadas prestaciones que simboliza el premio a las virtudes que enaltecen la formación de todo hogar cristiano y viene a constituir una apreciable ayuda, tanto más necesaria en los comienzos de una nueva vida por los contrayentes.

Pero en su actual organización es sensiblemente inferior la dotación reservada para la concesión de premios a la nupcialidad que la que se precisaría para atender a todos los aspirantes, y por ello se avanza en esta máxima aspiración consignando la cantidad suficiente para elevar los once mil cien a dieciséis mil, su número anual.

Para la distribución de estos premios se adoptó en un principio el coeficiente de nupcialidad; pero, sin duda por las graves perturbaciones que produjera nuestra Cruzada, con muy diversa repercusión en las provincias, se ha advertido que no existe correspondencia entre este antecedente y el de solicitudes presentadas en cada una de aquéllas, por lo cual se regula la forma de dichas concesiones sobre una base que se fundamenta en las propias raíces del Régimen de Subsidios familiares, a cuyo cargo corre su concesión.

Finalmente, dado el ámbito provincial de los premios de nupcialidad, se conceden facultades a los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión para llevar a efecto su distribución, con arreglo a los cupos que para cada mensualidad se determinen por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La consignación anual para los premios a la nupcialidad, establecidos por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se fija en cuarenta millones de pesetas, y serán concedidos con cargo a los fondos del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, como prestación normal del

mismo en las ramas general, agropecuaria, trabajadores del mar y de viudedad y orfandad.

Artículo segundo.—La cuantía del premio a la nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas.

La fijación del número de premios correspondientes a cada provincia se determinará anualmente por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, sobre la base demográfica del censo de subsidiados y en reacción con el promedio de peticionarios de años anteriores.

Artículo tercero.—La concesión de los premios a la nupcialidad se efectuará por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando ampliadas en este sentido las facultades que tiene atribuidas por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en los premios a la nupcialidad que se concedan a partir del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se modifica el plazo para computar las variaciones de beneficiarios en el Régimen de Subsidios familiares.

Determina la vigente legislación del Régimen obligatorio de subsidios familiares la obligación de todo subsidiado de dar cuenta de cualquier variación familiar que pueda repercutir en la aplicación de dicho Régimen, variaciones que se computan a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir del mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Conveniencias de carácter práctico y que indudablemente han de repercutir en forma beneficiosa en el orden administrativo del citado Régimen social, aconsejan establecer plazos de cómputo más idóneos con las necesidades que en la realidad se vienen presentando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Subsidio Familiar comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de la concurrencia de las circunstancias precisas para tener derecho al mismo. No obstante, las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores subsidiados con repercusión en el Régimen obligatorio de subsidios familiares, sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la variación se hubiere producido.

Artículo segundo.—Quedan derogadas, cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se dispone.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al General Jefe de las Fuerzas Aéreas de China Nacionalista don Chou Chih-jou.

En atención a las circunstancias que concurren en el General Jefe de las Fuerzas Aéreas de China Nacionalista don Chou Chih-jou, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 23 de julio de 1953 por los que se autorizan las adquisiciones y reparaciones que se indican en la forma que se expresan.

Debiendo proceder el Parque Central de Intendencia del Ejército del Aire a la adquisición de diverso material de alojamiento, con destino a cubrir necesidades urgentes de la Tropa, y teniendo en cuenta que esta urgencia es debida a que dicho Establecimiento carece de existencias para la dotación del año actual, ya que dado lo limitado de los créditos presupuestados no se puede contar con los repuestos necesarios para cubrir atenciones de años siguientes, y por considerar ésta hallarse comprendida en lo prevenido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del ramo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire a contratar, mediante el oportuno concurso, la adquisición de sesenta y dos mil ochocientos metros de retor de sábanas y siete mil quinientos taburetes metálicos, cuyo importe total ascenderá a tres millones doscientas noventa y dos mil cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Debiendo proceder el Parque Central de Intendencia del Ejército del Aire a la adquisición de mantas, con destino a cubrir necesidades urgentes de la Tropa, y teniendo en cuenta que esta urgencia es debida a que dicho Establecimiento carece de existencias para la dotación del año actual, ya que dado lo limitado de los créditos presupuestados no se puede contar con los repuestos necesarios para cubrir atenciones de años siguientes, y por considerar ésta hallarse comprendida en lo prevenido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del ramo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire a contratar, mediante el oportuno concurso, la adquisición de seis mil seiscientas mantas, cuyo importe total ascenderá a dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Debiendo proceder la Dirección General de Protección de Vuelo a la adquisición de radioteodolitos para el Servicio Meteorológico Nacional, y por considerar ésta comprendida en el párrafo duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y no existiendo material de fabricación nacional, se hace preciso la adquisición en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para concertar directamente, excluido de las solemnidades de los procedimientos de subasta y concurso, la adquisición de:

Tres radioteodolitos para determinar la dirección y velocidad del viento.—Completo con tienda de lona.

Tres receptores completos.

Tres juegos de accesorios completos para los mismos, cuyo importe total ascenderá a un millón novecientas ochenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Debiendo proceder la Dirección General de Antiaeronaútica a la adquisición de Auto-extintores para los Servicios de Contra Incendios, dependientes de la misma, y por considerar ésta comprendida en lo prevenido en los párrafos segundo, cuarto y duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por estar amparados todos los elementos que comprenden estos auto-extintores por patentes y marcas, no siendo posible sujetarse a un pliego de condiciones rígido, así como, por ser de urgente necesidad este material para dotar los Aeródromos militares abiertos al tráfico civil, de auto-extintores de gran potencia de extinción y, por último, por no existir en la Industria nacional ninguna casa que se comprometa a su construcción, teniendo necesariamente que adquirirlo en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para concertar directamente, excluido de las solemnidades de los procedimientos de subasta y concurso, la adquisición de nueve auto-extintores a base de espuma de aire, por un importe total de cuatro millones setecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Debiendo proceder la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire a la adquisición de herramientas especiales para efectuar reparaciones en los aviones B-2 y B-2-H, y por considerar ésta comprendida en el párrafo tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, así como la extrema urgencia con que el servicio precisa esos juegos de herramientas y lo avanzado del ejercicio actual, aconsejan hacer uso de la facultad que concede el artículo cincuenta de la mencionada Ley, de reducir el plazo de publicación del anuncio de veinte, a diez días hábiles; a propuesta del Ministro del Ramo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire a contratar, mediante el oportuno concurso, la adquisición de siete juegos de herramientas especiales para efectuar reparaciones en los aviones B-2 y B-2-H, por un importe máximo de dos millones quinientas cincuenta y nueve mil quinientas una pesetas.

El anuncio correspondiente al presente concurso deberá ser publicado con una antelación de diez días hábiles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Debiendo proceder la Dirección General de Protección de Vuelo a la adquisición de diverso material radioeléctrico y ejecución de proyectos de instalaciones, y por considerar todo ello comprendido en los párrafos tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante el oportuno concurso, la adquisición de:

Cuatro estaciones radioteletipos completas.

Ocho teletipos de página.

Nueve radiogoniómetros VHF.

Nueve ondámetros. Mil doscientas noventa y seis válvulas de radio de diversos tipos.

Mil cuatrocientos postes de madera, y la ejecución de los proyectos siguientes:

Suministro de energía eléctrica a los polvorines de la Zona Aérea de Marruecos.

Interconexión de la central eléctrica y centro de emisores de la Escuela Superior de Vuelo, de Maticán.

Redes de distribución en alta tensión para el Sector aéreo de Melilla.

Cuyo importe total ascenderá a ocho millones cuatrocientas ochenta mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra titulada «Anuario de Apelaciones Civiles».

Excmos. Sres.: En relación con petición formulada por don Cayo Pérez-Gaye Alvarez, Director del Instituto Técnico-Editorial «Forum», de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Justicia.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto declarar de utilidad pública la obra titulada «Anuario de Apelaciones Civiles», de la que es autor el solicitante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIOS
DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 27 de junio de 1953, sobre patrimonios familiares y ejecución de resoluciones en virtud de las que proceda el lanzamiento de colonos del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmos. Sres.: Las características específicas de los Patrimonios Familiares, creados por la Ley de 15 de julio de 1952, exigen la más escrupulosa observancia de los requisitos formales de la constitución de aquéllos, así como la adopción de las medidas oportunas para la seguridad jurídica de los patrimonios mismos y para el debido conocimiento que de las transmisiones de éstos debe tener el Poder público o a través del Registro de la Propiedad.

Al mismo tiempo es conveniente que en aras de su mejor desenvolvimiento económico se garantice la continuidad de las explotaciones en los casos en que se planteen conflictos acerca del derecho a

la adjudicación de los patrimonios, y se facilite la ejecución de las resoluciones que, conforme a su competencia, dicten las autoridades administrativas por las que proceda el lanzamiento de los titulares de patrimonios contra los que se siga expediente de expropiación conforme al artículo 11 de la Ley, o el de los ocupantes de bienes adjudicados provisionalmente por el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad de este Organismo en orden a la adquisición de fincas con destino a su ulterior parcelación o a las relaciones de los mismos con los adjudicatarios de los lotes resultantes de la división de las fincas.

Por otra parte, es conveniente coordinar los expedientes a que acaba de aludirse con las actuaciones judiciales que se incoen en caso de contravenciones constitutivas de delito, y regular la preparación del recurso de revisión a que se refiere el párrafo final del citado artículo 11.

En su virtud, los Ministerios de Justicia y Agricultura, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, conjuntamente disponen:

1.º El Patrimonio Familiar se constituirá por documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. En el caso de que el adjudicatario aporte bienes inmuebles para la constitución del patrimonio, ésta habrá de hacerse constar en escritura pública. En todos los demás casos se expedirá el título por el Director general del Instituto Nacional de Colonización, y aquél, como documento administrativo auténtico, producirá la inscripción constitutiva del patrimonio en el Registro de la Propiedad.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán contener todos los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y, además, el plano del lote y la expresión de que quedan sujetos todos los bienes a las prescripciones de la Ley de 15 de julio de 1952, y a las de esta Orden, cuya expresión deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad en cuanto se refiere a los bienes inmuebles.

También se reseñará en el documento los elementos de trabajo y demás bienes muebles que, con carácter permanente, deban formar parte integrante del patrimonio.

2.º La transmisión del Patrimonio Familiar, voluntariamente otorgada por ac-

tos «intervivos», conforme al artículo séptimo de la Ley «mortis causa» se hará constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

3.º Las cuestiones que se planteen sobre derecho a suceder el titular del Patrimonio Familiar, con arreglo a los artículos 12 y siguientes de la Ley, serán considerados como de carácter puramente civil y privado y, por tanto, sometidas a la jurisdicción civil ordinaria.

4.º Hasta tanto que queden definitivamente resueltas las cuestiones a que se refiere el artículo anterior o las que se planteen sobre el derecho de preferencia a que alude el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952, el Patrimonio Familiar será explotado por la persona que, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, fuera llamada a suceder al titular del patrimonio.

El acuerdo designándole no será susceptible de recurso alguno y se ejecutará poniendo en posesión del patrimonio al interesado, previo levantamiento de un acta en la que se consigne el inventario de los bienes muebles y semovientes del mismo y se determinen las cosechas pendientes, las labores realizadas y cualesquiera otros elementos de la explotación respecto de los que pueda alegarse derecho por otra persona, expresándose datos suficientes para llevar a cabo, si fuera preciso, su ulterior valoración.

5.º Siempre que fueren embargados bienes integrantes del Patrimonio Familiar, la autoridad que decretare el embargo lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Instituto Nacional de Colonización.

6.º Se entenderá a los efectos del artículo sexto de la Ley Hipotecaria, que tiene interés en asegurar el derecho que se debe inscribir, conforme al número segundo de esta Orden, el Instituto Nacional de Colonización, el cual podrá pedir la inscripción del título de transmisión del Patrimonio Familiar, sujetándose a los trámites establecidos en el número siguiente.

7.º Si transcurrieran seis meses desde que la transmisión «intervivos» del patrimonio tuviere lugar, o un año desde que la transmisión «mortis causa» tuvo efecto, y el interesado no hubiere presentado en el Registro de la Propiedad su respectivo título, el Instituto Nacional de Colonización lo requerirá para que solicite la inscripción, y subsane, en su caso, las faltas que sean apreciadas, dentro del

plazo que al efecto se señalará y que no podrá exceder de seis meses, a contar desde el requerimiento.

Si los interesados no cumplimentaran el requerimiento dentro de los plazos señalados, el Instituto Nacional de Colonización seguidamente dictará resolución por la que acuerde realizar las actuaciones necesarias para la inscripción a costa de los interesados, o proceda a la expropiación del patrimonio. Si optare por realizar la inscripción, el interesado quedará obligado a reintegrar los gastos que se hubieren originado y además a satisfacer al Instituto Nacional de Colonización el 50 por 100 de éstos en concepto de sanción.

8.º Para la constitución de la hipoteca legal a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley del Patrimonio Familiar, se observará lo dispuesto en la Sección 2.ª del título V de la Ley Hipotecaria en cuanto sea compatible con aquella.

9.º Siempre que haya causado estado en la vida gubernativa cualquier resolución de las comprendidas en el párrafo siguiente, se procederá a su ejecución inmediatamente, por tener las personas a que se refieren el carácter de meros concesionarios de la Administración o carecer éstas de títulos.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior son aquellas por las que se disponga que desalojen los bienes que ocupen algunas de las personas siguientes:

a) El concesionario de los bienes que han de constituir el Patrimonio Familiar a que se refiere la Ley de 15 de julio de 1952.

b) Las personas a quienes se hubieren adjudicado provisionalmente por el Instituto Nacional de Colonización lotes o parcelas, con arreglo a cualquiera de las disposiciones que regulan la actividad de dicho Organismo.

c) Las personas que sin título ocupen cualquiera de los bienes aludidos en los números anteriores.

d) Los titulares de Patrimonios Familiares contra los que se dictara fallo acordando la expropiación en el caso prevenido en el inciso final del número siguiente.

La ejecución de las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por la Autoridad judicial, a cuyo efecto se remitirá por el Director general de Colonización al Juez de Primera Instancia del partido en que radicaran los bienes una certificación literal de la resolución que hubiera de ejecutarse. Para el lanzamiento se observará lo dispuesto en los artículos 1.596 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10. Cuando la contravención que diere lugar a la incoación de expediente de expropiación revistiera caracteres de delito, el Instituto Nacional de Colonización pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia y dictará resolución suspendiendo la tramitación del expediente hasta que recaiga sentencia firme en el procedimiento judicial. Sin embargo, por resolución motivada, podrá acordar no suspender la tramitación y continuar el expediente cuando, además de tratarse de hechos que pudieran estimarse delictivos, concurrieran circunstancias especiales que, a juicio de dicho Instituto Nacional, exigieran una rápida resolución. En estos casos el fallo dictado por el Ministerio se ejecutará, y si se entablara contra el mismo recurso de revisión, el Tribunal Supremo, en el caso de que declarase haber lugar al mismo, podrá acordar que se sustituya la reposición del recurrente en su lote por la adjudicación de otro si fuese posible, y, caso de no serlo, por el pago de la correspondiente indemnización.

11. El recurso de revisión a que se refiere el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 deberá prepararse por escrito, que habrá de ser presentado dentro del plazo de diez días si-

guientes al en que se hubiere practicado la notificación de aquel acuerdo.

La presentación se podrá verificar en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización o en las de la Delegación correspondiente.

Preparado el recurso de revisión, se empleará por el Instituto al interesado para que comparezca ante el Tribunal Supremo en el plazo de quince días, y remitirá las actuaciones a la Sala de lo Social de dicho Tribunal.

El recurrente deberá interponer el recurso con firma de Letrado, dentro del término de quince días, que le será concedido por la Sala en la providencia correspondiente.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

ITURMENDI CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y de Agricultura y Directores generales de Justicia, de los Registros y del Notariado y de Colonización.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de régimen interior de 15 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Dirección General de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre hojas de cupones para agregar a las obligaciones del Patronato Nacional del Turismo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo primero del Decreto de 21 de julio de 1934 de incorporación definitiva a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de los servicios de amortización y pago de intereses de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100 de interés anual, que llevan fecha de 15 de enero de 1929, emitidas por Real Decreto de 27 de noviembre de 1928, y próximo a agotarse el cupón número 100 del vencimiento de primero de enero de 1954, último que llevan adherido, y debiéndose efectuar la total amortización con el pago de los intereses del cupón número 140, del vencimiento de primero de enero de 1964, se hace preciso dotar a dichas Obligaciones de los cupones necesarios para hacer efectivo el importe de los intereses que se devenguen hasta su total amortización.

Para tales fines este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las hojas de cupones numeradas necesarias para agregar a las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo en circulación, una vez celebrado el sorteo de amortización de vencimiento de primero de enero de 1954, y un 10 por 100 más sin numerar, en concepto de reserva, para la expedición de duplicados.

2.º Los gastos de confección de las hojas de cupones se imputarán al correspondiente crédito de la Sección 5.ª «Deuda Pública» de las Obligaciones generales del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la interpretación del Decreto de 29 de febrero de 1952 en la parte referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Ilmo. Sr.: La aplicación práctica de los preceptos contenidos en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 29 de febrero de 1952, por el que se aprueba el Concierto Económico con la provincia de Alava, aconseja dictar las instrucciones pertinentes que aclaren determinados conceptos, tales como la definición de los funcionarios públicos excluidos del régimen del Concierto; territorio que debe regir la tributación de los gastos de viaje, dietas y viáticos; determinación del concepto de representantes y bases que deben tenerse en cuenta para la fijación de las cifras relativas de negocios u operaciones a determinadas Empresas, así como, atendiendo al criterio con que se desarrollaron las actuaciones administrativas para la redacción y aprobación del Concierto Económico, precisar, por lo que se refiere a las Compañías de Seguros, Banca oficial y Empresas concesionarias de Monopolios del Estado, el régimen a que se hallan sometidas, en evitación de que la falta de expresión habida en el Decreto aludido pueda originar confusiones e interpretaciones reñidas con su verdadero espíritu.

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 23 del Decreto de 29 de febrero de 1952, a petición de la Diputación de Alava y con su conformidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El gravamen concertado en la Tarifa primera de Utilidades, según el artículo sexto del mencionado Decreto, comprende todas las rentas del trabajo personal, excepto las de los funcionarios del Estado en Alava y las de aquellos empleados que sirven en organismos estatales o paraestatales de la misma provincia, siempre que los servicios que en ellos se presten sean abonables a los efectos de derechos pasivos con cargo al Estado.

En las utilidades de los empleados de las Empresas particulares que se encuentren incluidas en el Concierto, será preciso que el trabajo que las produzca se preste en territorio alavés.

Los gastos de viaje, dietas y viáticos, gravados en la citada Tarifa primera, tributarán atendiendo al domicilio de la Empresa que los abone.

Segundo. No se encuentran comprendidos en el Concierto, además de los dividendos y participaciones de Empresas extranjeras, como establece el artículo sexto del Decreto de 29 de febrero de 1952, los correspondientes a las Compañías de Seguros.

Tercero. A los efectos de aplicación de la Regla e) del artículo sexto del aludido Decreto, en la parte referente a la Tarifa tercera de Utilidades, no tendrán la consideración de representantes los agentes comerciales, viajantes y demás personas que se dediquen habitualmente a la mera transmisión de pedidos a las Empresas industriales o fabriles y no tengan como función propia la representación directa de la Empresa vendedora con facultades administrativas expresamente delegadas.

Cuarto. Para la determinación de cifras de negocios se tendrá en cuenta:

a) En el caso de Empresas que no sean de fabricación o compraventa, como Bancos o Transportes, la cifra relativa de negocios tendrá como base el volumen de las operaciones realizadas en cada uno de los territorios común y concertado.

b) Tratándose de Empresas de construcción o de ejecución de obras, las cifras de negocios se regularán por el vo-

lumen de la obra ejecutada en cada uno de los territorios común y concertado, asignándose en este caso un mínimo de 1 \$5 por 100 para el territorio en que radique la Administración o Gerencia. La cifra restante será distribuida en proporción al referido volumen de las obras realizadas en uno y otro territorio.

Quinto. La Banca Oficial y las Empresas concesionarias de monopolios del Estado tributarán en todo caso por las Tarifas segunda y tercera de Utilidades al Tesoro Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para que los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos puedan examinar su situación, escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ilmo. Sr.: Confeccionados los Escalafones de funcionarios de los Cuerpo Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, correspondientes al año actual, se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan examinar aquellos por sí o por otros funcionarios en quienes deleguen por escrito, en los Negociados correspondientes de la Sección Central de Personal de Correos, a fin de comprobar su actuación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que si transcurrido el plazo que se señala no se hubiesen formulado reclamaciones, el Escalafón causará estado, como asimismo una vez que sean resueltas aquellas que puedan formularse.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de julio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 agosto de 1953 por la que se prorrogan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas chacineras.

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, procede renovar la autorización sanitaria para funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1953-54 y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas para el año 1954; ordenando asimismo la prestación de los Servicios Veterinarios de Intervención Sanitaria en los establecimientos citados.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan prorrogadas para la temporada 1953-54 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los Mataderos Industriales y Fábricas Chacinera, que

las posean en la actualidad, siempre que en los expedientes de prórroga que se formulen resulte comprobado en la visita de inspección que se efectúe por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria e informe consiguiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, que las instalaciones se mantienen en las condiciones previstas en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945.

2.º Igualmente se prorrogan durante el año 1954 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas con las reservas establecidas en el apartado anterior.

Los talleres de elaboración de tripas afectados por lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, que dentro de los plazos concedidos por las Autoridades sanitarias provinciales no hayan subsanado los defectos de instalación serán objeto de clausura por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente.

3.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas), en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras; y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas.

Los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre, precisamente por conducto de la Entidad Sindical citada en el párrafo anterior, el cincuenta por ciento del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que cada Empresa esté clasificada; el resto del canon se abonará durante la primera quincena del mes de enero de 1954, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o de kilos elaborados si sobrepasan los que ampara el mínimo correspondiente.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas abonarán por el mismo conducto la totalidad del canon mínimo en la primera quincena de enero de 1954, y mensualmente los excesos de kilos si sobrepasaran aquel mínimo.

4.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria comenzarán las visitas de inspección establecidas en los apartados primero y segundo de esta Orden, de tal modo, que los informes correspondientes sean remitidos a la Dirección General de Sanidad, dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

5.º Se mantienen para la temporada 1953-54 los nombramientos de Inspectores Veterinarios que vienen desempeñando sus funciones en Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras; así como para el año 1954 los correspondientes a Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas. No obstante, queda autorizada la Dirección General de Sanidad para proceder a una revisión y reajuste de nombramientos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) En las localidades donde con motivo de concursos de traslado se hayan producido algún movimiento en la plantilla de Inspectores Municipales Veterinarios.

b) Con ocasión de vacantes que puedan producirse en el transcurso de la campaña.

c) Cuando el número de industrias existentes en una localidad o su capacidad de producción rebase las posibilida-

des de una correcta prestación del servicio por los Inspectores municipales Veterinarios.

Los nombramientos que de acuerdo con esta autorización se hagan por la Dirección General de Sanidad tendrán carácter de interino y habrán de recaer en Inspectores municipales Veterinarios los de Industrias Chacineras y talleres de elaboración de tripas; para los almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas de tripas serán designados Veterinarios diplomados en Sanidad, sean o no Inspectores municipales, y en ambos casos se tendrán en cuenta los mayores méritos sanitarios.

6.º La temporada de matanza de ganado de cerda para industrialización y venta de carne en fresco comenzará en primero de octubre próximo y terminará en treinta de septiembre de 1954 para aquellas industrias, establecimientos que dispengan de instalaciones frigoríficas. La temporada de matanza del mismo ganado para las Industrias Chacineras, establecimientos de carne fresca que no tengan instalaciones frigoríficas y para consumo familiar comenzará en 1 de noviembre y terminará en 31 de marzo de 1954.

7.º Continúa subsistente la obligación de colocar a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, tanto los preparados en fábricas como los procedentes de matanza para consumo familiar, la placa sanitaria del modelo diseñado en a Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1947. Igualmente los embutidos de todas clases elaborados por las Industrias Chacineras llevarán en cada pieza comercial el marchamo sanitario de modelo oficial adoptado por la Dirección General de Sanidad y hecho público su diseño en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1952.

8.º Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas, será necesario que al expediente que se incoe ante la Dirección General de Sanidad se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Orden del mismo Ministerio de 15 de julio de 1952.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras diez empleos en la Escala de Maquinistas Sanitarios y siete en la de Celadores Sanitarios, dotada cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las que pudieran producirse hasta la resolución del presente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por esa Dirección General, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Segunda. Los concursantes dispondrán del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que especificarán a qué Escala aspiran, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Diploma de Auxiliar Sanitario, o copia notarial del mismo.
- c) Para Maquinistas en puerto, necesitarán los aspirantes encontrarse en posesión de uno de los títulos o diplomas de: Maquinista naval, Fogonero, Habilitado de Marina; autorización de la misma Autoridad para el manejo de motores de embarcaciones menores. Si los Maquinistas han de prestar solamente servicio en Estación Sanitaria Fronteriza, presentarán títulos o certificados profesionales expedidos por entidades oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.
- d) Para Celador Sanitario en puerto, será preciso pertenecer a la matrícula de mar, encontrarse en posesión del título de Patrón de tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional. Los Celadores que hayan de prestar servicios en estaciones fronterizas exclusivamente acreditarán tan solamente encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario.
- e) Certificado facultativo de aptitud física.
- f) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebellés.
- g) Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que no ha

sido expulsado de ningún organismo del Estado Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

h) Cuantos testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad, y abonarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

Tercera. El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso estará constituido por el Inspector General Jefe de la Sección de Personal, como Presidente, y como Vocales, un funcionario técnico del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios y un Celador Sanitario de la correspondiente Plantilla.

Cuarta. A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Quinta. Los aspirantes que en virtud del presente concurso sean admitidos al servicio pasarán a figurar, por el orden de prelación obtenido en el mismo, el correspondiente Escalafón, y con derecho a tomar parte en los reglamentarios cursos que se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su Plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Laujar (Almería), verificada en 25 de junio de 1953, y adjudicada provisionalmente a don Francisco Moreno Lorenzo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Moreno Lorenzo, vecino de Adra (Almería), en la cantidad líquida de 925.614,52 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas a que asciende la baja del tipo hecha en su proposición, de la de pesetas 925.614,52 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria con destino a los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos presupuestos se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que por los respectivos Ayuntamientos se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que, en su día, se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan, y que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en los de Enseñanza Primaria, con el carácter detallan:

Una Unitaria de niñas, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz), y

Una Unitaria de niñas, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se considerarán creadas dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera y Diputación Provincial de Huesca para crear en la primera localidad un centro de enseñanza laboral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Tamarite de Litera (Huesca).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesión de 4 de julio de 1952, sufragar la tercera parte del costo de las obras de adaptación del edificio «Grupo escolar», en que ha de adaptarse el Centro, y dos hectáreas de terreno tomadas del predio municipal sito en la partida «Patrocinio», para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o, en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la excelentísima Diputación Provincial de Huesca acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de mayo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera y la excelentísima Diputación Provincial de Huesca.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga y gravamen real.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Huesca y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facilidades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Laujar (Almería).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 26 de enero de 1953, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de febrero de 1953, y vista la copia del acta

3.º El nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se considera como Escuela Parroquial de Santa Ana, del Ayuntamiento de Elda (Alicante), la que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la que Escuela-Parroquial de «San Agustín», creada por Orden ministerial fecha 22 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre), se considere, a todos sus efectos, como concedida a la Parroquia de Santa Ana, de Elda (Alicante); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere como Escuela Parroquial Unitaria de niños la de Santa Ana, del Ayuntamiento de Elda (Alicante); la que con igual carácter fué concedida por Orden fecha 22 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de noviembre), con destino a la de San Agustín, de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia Económica Mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular las oposiciones convocadas por Orden de 26 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril del mismo año), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para la provisión de la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas Económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Anunciar, para su provisión en propiedad, el turno de oposición la cátedra de «Historia Económica Mundial y de España» de la misma Facultad y Universidad que se dota en la citada Orden.

3.º Los aspirantes, para ser admitidos

a ésta oposición, justificarán la condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

4.º Se considerarán admitidos a esta nueva oposición los aspirantes que figuraban como tales en el anuncio definitivo publicado para la anterior oposición, de fecha 24 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), siempre que, en el plazo que señale el anuncio-convocatoria correspondiente no mantengan lo contrario mediante instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a la Profesora Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Eloisa Ballestar Huguet.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por la Profesora Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Eloisa Ballestar Huguet,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilada a la señora Ballestar Huguet en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Eduardo Lomo Godoy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eduardo Lomo Godoy; y

Resultando que la Presidencia del Gobierno trasladó a este Departamento ministerial la propuesta elevada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, sobre la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del doctor Lomo Godoy, en consideración a los méritos contraídos, por cuanto a los setenta y dos años de edad continúa su labor con el mismo espíritu e ímpetu que en la juventud, desarrollando una meritoria labor, tanto en Tetuán como en todo el territorio del Marruecos español;

Considerando que este Ministerio es competente para tramitar dicha petición, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos contraídos por el interesado se encuentran previstos en el ar-

tículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eduardo Lomo Godoy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los funcionarios que se indican.

A los efectos de proveer por el turno de «Cesantes», en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), vacantes de las categorías y escalas a que pertenecen los comprendidos en dicho turno:

Don Juan Espinosa Chávlez, Jefe de Negociado de primera clase, y don Jaime Valls Pujol y don Rafael Caballero Guillén, Jefes de Negociado de tercera clase, del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación; y

Doña Luisa Díaz Fernández, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Mixta de Telecomunicación,

Por el presente, como segundo y último, se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten por escrito de esta Dirección General su reingreso en el servicio activo del Cuerpo, para desempeñar los respectivos empleos en el destino que las necesidades del tráfico aconsejen. Previéndoles que de no efectuarlo perderán el derecho a ulterior colocación, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Ernesto Moro Campal y don Anselmo Pablos Armenteros, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Gomecello y agregado (Salamanca) y Judes y agregado (Soria), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición

de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Disponiendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor María Rodríguez Tellechea, Superiora del Hospital provincial de Oviedo.

En virtud del expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor María Rodríguez Tellechea, Superiora del Hospital Provincial de Oviedo, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 26 de mayo del corriente año, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de Primera clase.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de provechamientos de maderas y leñas que tengan lugar durante el año forestal 1953-1954, en los montes públicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, sobre libertad vigilada de precios para maderas, leñas y carbones vegetales, que encomienda a las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, las normas para determinación del precio índice a los efectos procedentes, en el régimen de subastas de aprovechamientos maderables y leñosos.

Las dos Direcciones mencionadas, conjuntamente, disponen:

Único.—El precio índice a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952 y norma segunda de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, será para cada subasta de aprovechamientos maderables o leñosos, el resultante de aumentar el tipo de tasación que haya de servir como base de la misma, en un veinticinco por ciento.

Madrid, 31 de julio de 1953.—José García Hernández. — Paulino Martínez Hermsilla.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificación a la relación de opositores aprobados en el tercero y último ejercicio de la convocatoria de 30 de abril de 1952 para provisión de plazas de Jefes de Negociado en el Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con expresión del número, nombre y apellidos, y grupo, aprobada por Orden de 9 de junio de 1953.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de julio de 1953 (páginas 4499 y 4500), se publicó Orden de este Ministerio, fecha 9 del mismo mes, aprobando la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado, con la relación de los opositores aprobados, en la que se han cometido errores de copia que han de rectificarse en la forma que a continuación se indica:

El opositor número 51, figura con los nombres y apellidos de:

Gabriel Peidro Pastor;

y debe ser:

Ismael Peidro Pastor.

El opositor número 69, figura con los nombres y apellidos de:

Enrique Félix González Albadalejo;

y debe ser:

Enrique Félix González Albadalejo.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. D., M. M. Arrillaga.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se indican las subastas de obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Tórtoles a Bahabón de Esgueva, trozos segundo y tercero, provincia de Burgos,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Desiderio Baño Ramón, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle San Ignacio de Loyola, número 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en cuarenta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 4.202.618,55 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.100.884,31 pesetas la baja de 898.265,76 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 115 de Soria a Tafalla, trozo de Garray a la estación de Calahorra, kilómetro 67, variación de la carretera para suprimir un badén, provincia de Logroño,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Outilas Calleja, vecino de Autol, provincia de Logroño, con do-

micilio en Autol, carretera de Calahorra, número 8, que licitó en Logroño, comprometiéndose a terminar las obras diecisiete meses después de empezadas por la cantidad de 770.435 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 836.435,24 pesetas la baja de 66.000,24 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de Puente sobre el río Tajo en la C. L. de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones A. M. S. A.», de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Martínez Campos, 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cincuenta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 5.188.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.103.140,69 pesetas la baja de 1.915.140,69 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de Puente sobre el río Tajo en la carretera de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Colomina Cremades, vecino de Toledo, con domicilio en Toledo, calle Santa Fe, número 16, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 2.801.519,72 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.260.372,67 pesetas la baja de 458.852,95 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Quintanilla de Tres Barrios a la C. N. 123, de Zaragoza a Portugal por Zamora, provincia de Soria.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor pos-

tor, don Luis Calonge Calvo, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle del Beato Padri Claret, número 16, quinto, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 789.520 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 938.630 pesetas la baja de 199.110,30 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 242, de Reus a Fraga, sección de Fraga a Serós, terminación de obras, provincia de Lérida.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Viñuales Aturia, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle Doctor Casas, número 14, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 3.102.000, que produce en el presupuesto de contrata de 3.102.661,57 pesetas la baja de 661,57 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de Acceso a Segovia de la C. N. 110, de Soria a Plasencia, y de la C. C. 605, de Segovia a Zamora por Arévalo, provincia de Segovia.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Germán Cachafeiro Varela, vecino de La Coruña, con domicilio en La Coruña, calle Concepción Arenal, número 15, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cincuenta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 5.940.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.096.493,17 pesetas la baja de 1.156.493,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Solosancho a Villaviciosa, provincia de Avila.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Fidel Herranz Gómez, vecino de Anquela del Ducado, provincia de Guadalajara, con domicilio en Anquela del Ducado, calle Nueva, número 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 412.833 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 536.151,62 pesetas la baja de 123.318,62 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Bande a la estación de Friera, trozo quinto, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Raimundo Vázquez Fernández, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle de la Oliva, número 57, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y siete meses después de empezadas por la cantidad de 3.742.948,66 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.742.948,66 pesetas la baja de cero pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Puente Ledesma a Cea (Orense), sección de Puente Ledesma a Cruces, trozos primero y segundo, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Isaac Fernández Sarmiento, vecino de Silleda, provincia de Pontevedra, con domicilio en Silleda, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 4.127.493,06 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.166.470,09 pesetas la baja de 1.038.977,03 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Friol a Palas de Rey, trozo segundo, provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Benito Malvar González, vecino de Pravia, provincia de Oviedo, con domicilio en Pravia, plaza del Ayuntamiento, número 1, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 950.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.117.460,61 la baja de 167.460,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Sarvisé a Escalona, trozo primero, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Hidro Nitro Española, S. A.», de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 21, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cinco meses después de empezadas por la cantidad de 3.373.251 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.373.251,14 pesetas la baja de 0,14 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Barracas a Manzanera, trozo segundo, provincia de Teruel.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Cuota Castanera, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, avenida Marina Moreno, número 37, bajo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas por la cantidad de 1.698.888 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.128.629,68 pesetas la baja de pesetas 429.741,68 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia Económica Mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
3.ª No hallarse el aspirante incapaz para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el de Ingeniero otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros, titulado, o del certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplidos los requisitos correspondientes para la obtención de dichos títulos.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de

la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o cualquiera de los otros expresados en la condición cuarta, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una

véz caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas de los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aclaración al Decreto de 27 de julio de 1953 que modifica los cuestionarios del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» de los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral, en la modalidad marítimo-pesquera.

El «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», en su número 62, de fecha 6 de agosto, publica un Decreto por el que se modifican los cuestionarios del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza», de los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral, de la modalidad marítimo-pesquera.

Esta modificación deberá ser conocida por todas aquellas personas interesadas en los concursos convocados para seleccionar los libros de texto del Bachillerato Laboral.

El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-8-1953.

C. P. N. núm. 5.289, expedido en 30-3-1949

L L E O C H I R I V E L L A , R A F A E L

Fábrica de peines.—Oficinas y fábrica: Camino Real de Madrid, 488. Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Peines, especialmente de asta: batidores de señora, batidores de caballero y lendreras... ..
o bien:
Batidores de caballero y lendreras... ..

Capacidad de producción
—
Docenas

8.750

11.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)